

RV: 11 00 40 036 07 2021 0434 00

Marta Lucía Maldonado V <malumave@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Pertenencia

Demandante: José Giraldo García

Demandado: Adriana Torres Sánchez y otros

Radicado: 11 00 40 036 07 2021 0434 00

Respetados señores:

Me permito anexar memorial con Recurso de Reposición, contenido en un folio.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Marta Maldonado Vera.

C.C. 51.811.857

T.P. 153.898

Cel: 3107773532

مارتا

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
E. S. D.
cmpl17bt@cendo.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia
Demandante: José Giraldo García
Demandado: Adriana Torres Sánchez y otros
Radicado: 11 00 40 036 07 2021 0434 00

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra Auto que rechaza por extemporánea la contestación de la demanda, al Estado No.16 del 10/05/2022

MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.811.857 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 153.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del tercero interesado, señora Ana Eloísa Muñoz Betancourt; en el caso de la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente y fundamentado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición, contra el auto en donde se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda notificado al estado No.16 del 10 de mayo de 2022, como sigue:

Pronunciamiento del despacho:

“Rechácese por extemporánea la contestación presentada por la apoderada judicial de la tercera interviniente ANA ELOÍSA MUÑOZ BETANCOURT recibida el 07/02/2022 (pdf 24 cp.), toda vez que el traslado de la demanda y sus anexos se le realizó efectivamente el 14/12/2021 (pdf 22 cp.), venciendo el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda el 03/02/2022 (arts. 91, 118, 369 CGP).”

HECHOS

1. El traslado de la demanda se efectuó el 14 de diciembre de 2021, después de múltiples solicitudes efectuadas tanto escritas, como telefónicas.
2. El despacho omitió y no tuvo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020- *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, en donde en el artículo 8 - **Notificaciones** a la letra dice: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.
3. Del mismo modo, el artículo 9 del mismo Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el Parágrafo incurso en el mismo, reza **“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**
4. Así mismo, el despacho dentro del conteo para el vencimiento del término para contestar la demanda, tuvo en cuenta el día 17 de diciembre de 2021, fecha de inicio de la vacancia judicial y día en que se celebró el Día de la Justicia, según lo previsto por el Decreto 2766 de 1980.
5. Teniendo en cuenta que el traslado de la demanda y sus anexos se realizó efectivamente el 14/12/2021, y el 15 y 16 de diciembre son los dos (2) días

- hábiles siguientes al envío del mensaje, y el 17 de diciembre inició la vacancia judicial, el conteo de términos inició el 11 de enero de 2022, fecha en que los despachos judiciales retomaron sus labores. Así las cosas, haciendo el conteo de los veinte días para la contestación de la demanda, debe iniciar el día 11 de enero de 2022 y terminar el día 7 de febrero de 2022.
6. Esta apoderada remitió al despacho a las 8 y 38 a.m., del día 7 de febrero de 2022:
 - Escrito de contestación de demanda, contenido en 17 páginas
 - Anexo, pruebas documentales de la contestación, contenido en 26 páginas
 - Escrito demanda de reconvención, contenido en 5 páginas
 - Anexo, pruebas demanda de reconvención, contenido en 44 páginas
 - Audio conversación del 9 de diciembre de 2021.
 7. El despacho acuso recibo el mismo día 7 de febrero de 2022, a la 1:50 p.m.
 8. El hecho de tener por no contestada la demanda pone a la señora Ana Eloisa Muñoz Betancourt, sin lugar a dudas, en una situación de inferioridad desde el punto de vista del ejercicio de su derecho de contradicción, pues impide la declaratoria de ciertas excepciones de fondo que requieren expresa solicitud de parte, y lo más grave aún, le sustrae la oportunidad para solicitar pruebas quedando sometido a las que eventualmente quiera decretar el juez y a las presentadas por el demandante.

PETICIONES

Por todo lo anterior su señoría, solicito respetuosamente se revoque el rechazo por extemporáneo de la contestación de la demanda y se tenga por contestada la misma y, en esa medida, se adopten las decisiones que resulten indispensables para asegurar la efectividad del derecho de contradicción de la tercera interesada, durante el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 115 No. 53-46. Oficina 505, Barrio Alhambra en la ciudad de Bogotá, e-mail: malumave@hotmail.com

Cordialmente,



MARTA LUCIA MALDONADO VERA
C.C. No. 51.811.857 De Bogotá
T. P. No. 153.898 del C. S. de la J.